



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0447.  
EXPEDIENTE: LXIV\_447\_171220

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 447.

17 de diciembre del 2020.

  
C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

23 DIC. 2020

  
C. C. P. Orozco

### Decreto Número 447

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Adiciona el Artículo 7° A a la *Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes*, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7° A.-** La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

I.- Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

II.- La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;

III.- El fomento de la solución pacífica de conflictos;

IV.- Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y

V.- Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 17 de diciembre del año 2020.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.  
DIPUTADO PRESIDENTE.**



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



**JORGE SAUCEDO GAYTÁN.**  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

**MARGARITA GALLEGOS SOTO.**  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.